



0000002

CONSTITUCION DE LA
COMPANIA MULTIMETALES
S.A-----
CUANTIA :US \$ 800,00-----

AB: Piero Vincenzo Vincenzini
Notario J. GUAYAQUIL
Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dos de mayo del año dos mil, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía anónima denominada MULTIMETALES S.A los señores CESAR ENRIQUE JARA, de estado civil casado, de profesión comerciante y el señor ENRIQUE NOE JARA JARA, de estado civil casado, de profesión comerciante, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de ley, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar a la matriz del protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada MULTIMETALES S.A y mas declaraciones y estipulaciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima MULTIMETALES S.A., las siguientes personas CESAR ENRIQUE JARA y ENRIQUE NOE JARA JARA. Todos por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima que se denominará MULTIMETALES S.A la misma que se registrá por las la Leyes del Ecuador los presente estatuto y los reglamentos que se expidan. ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: La comercialización de hierro y materiales para la construcción, importación y exportación de hierro y materiales para la construcción. Compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías

anónimas y de participaciones de compañías limitadas, para cumplir con su objeto social podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO.**- **ARTÍCULO DÉCIMO**

M. J. P. M. J.

Donde V/O

0000003

aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al

ADMIS
PRESIDENTE
STE + DE
VICEPRESIDENTE

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo

0000004

DEPOSITO A PLAZO No. 5816
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

MULTIMETALES S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	12.50%	29-MAY-2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
\$200.00	\$ 2.04	\$202.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO. (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en la Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial # 84 al 10 de diciembre de 1.992.

EL DEPOSITO, INVERSIÓN O CAPTACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERESES.

Guayaquil, 28 de abril de 2000

P. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Alexandra Flores
AUTORIZADA

Nº 1021830

2-01-00-00

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

CESAR ENRIQUE JARA	\$ 130.00
ENRIQUE NOE JARA JARA	\$ 70.00
	<hr/>
TOTAL	\$ 200,00

BANCO DEL PACIFICO


BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA
Alexandra Flores
FIRMA AUTORIZADA

liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente y

Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

establecimientos, empresas, instalaciones y ejecutando a nombre de ella, toda clase de

actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el

Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su

responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

bancarias y civiles, e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo

documento civil que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores,

previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,

previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia

de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás

atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de

acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del

Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las

mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El

Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía

con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y

deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General

de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni

extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al

Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los

Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**

DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá

por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en

liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **CLAUSULA**

AB. Piero Pavesi
NOT. PAVESI
CANTON DE...
EJECUTIVA

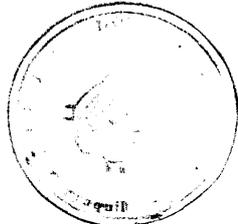
TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y se encuentra suscrito totalmente y pagado parcialmente por los accionistas fundadores de la compañía de la siguiente manera: CESAR ENRIQUE JARA, a suscrito quinientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, esto es la cantidad de CIENTO TREINTA DÓLARES; y el señor ENRIQUE NOE JARA JARA, ha suscrito doscientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de las mismas, esto es la cantidad de SETENTA DÓLARES .- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los suscritos en calidad de fundadores de la compañía declaramos que su capital es de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que ha sido suscrito totalmente y pagado en el veinticinco por ciento. El pago se ha efectuado en numerario. Los accionistas se obligan a pagar el saldo correspondiente al setenta y cinco por ciento del capital en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. **CONCLUSION.**- El señor Notario se servirá dar cumplimiento a las formalidades de estilo para la perfecta validez de ésta escritura pública. Firmado Belgica Vizuetta Tomalá, Abogada.- Registro siete mil doscientos sesenta y seis. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que los fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirma, se ratifican y afirman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

~~César Enrique Jara~~
C.C. 090174317-9
C.V.

~~Enrique Noe Jara Jara~~
C.C. 991719081-8
C.C. 0368-061

0000006

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION QUE HACE LA COMPAÑIA MULTIMETALES S.A que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy dos de Mayo del dos mil.



AB: Piero Tycarl Vicentini

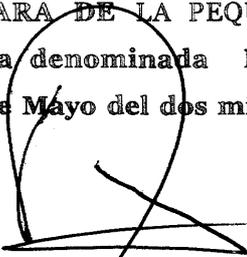
RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA MULTIMETALES S.A., otorgado ante mí, el dos de Mayo del año dos mil, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 00-G-IJ-0002361, dictada por OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el dieciseis de Mayo del año dos mil.- Guayaquil, Mayo diecinueve del año dos mil.



AB: Piero Tycarl Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002361, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez y seis de Mayo del dos mil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de MULTIMETALES S.A., de fojas 6.062 a 6.070, Número 785 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 12.089 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de la compañía denominada MULTIMETALES S.A. - Guayaquil, treinta y uno de Mayo del dos mil.-


Ldo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. JPV

Trámite N° 33243

Valor pagado por este trámite

S/347.000,00